

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B;
PROPOSICIONES DE LEY

26 de noviembre de 1979

Núm. 22-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Avenidas de la cuenca del río Almanzora.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, relativo a la proposición de Ley sobre las Avenidas de la Cuenca del río Almanzora.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

La Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la proposición de Ley sobre Avenidas de la Cuenca del río Almanzora (Almería), y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

LEY DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE AGUAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA

Artículo 1.º

El pantano de Cuevas de Almanzora, en la provincia de Almería, se incorporará por esta ley al Plan General de Obras Públicas.

Artículo 2.º

La realización del pantano Cuevas de Almanzora deberá llevarse a cabo en coordinación con el Programa de Ejecución del canal Lorca-Almanzora, de forma que entre en servicio en el año 1982.

Artículo 3.º

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la

Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura, se procederá, en plazo no superior a dos años desde la publicación de la presente ley, a la redacción del Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería comprensivo de los aspectos siguientes:

- a) Evaluación de los recursos de aguas superficiales.
- b) Evaluación de los recursos de aguas subterráneas.
- c) Inventario de usos actuales.
- d) Propuesta de programa de actuación con definición de las obras necesarias para la regulación y explotación integral de los recursos y acciones aconsejables, dentro y fuera de la cuenca Sur Oriental para la mejora de la regulación natural y lucha contra la erosión.
- e) Plan de infraestructura sanitaria y reutilización de las aguas de vertido para abastecimiento de la demanda agrícola.

DISPOSICION TRANSITORIA

A medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de las diversas zonas de la provincia de Almería, el Gobierno levantará la prohibición de alumbramientos derivada del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril, quedando facultado para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alumbramientos o la modificación de los preexistentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ley quedará derogado el artículo 2.º del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1979.—El Presidente de la Comisión, **Jaime Tejada Lorenzo**. El Secretario de la Comisión, **Elena María Moreno González**.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.880 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID